CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.23-053
Vital No. 4900080001263823002
Exp. Digital No. TRA-00544-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

AUTO No. 500.6-26-0589 Fecha: 22 MAY 2026

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Subdirector de Control y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA, en uso de las facultades conferidas mediante la Resolución No. 400.36.25-1414 del 28 de octubre de 2025, y con fundamento en el siguiente,

I. CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 500.36.23-1399 del 20 de septiembre de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, otorgó autorización de ocupación de cauce al municipio de Hato Corozal, identificado con Nit. 800.012.638-2, para la ejecución de las actividades de "AMPLIACION DE COBERTURAS DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL BARRIO VILLA JULIANA Y SECTOR SUROCCIDENTAL DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE HATO COROZAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE".

Que el MUNICIPIO DE HATO COROZAL, con Nit 800.012.638-2, mediante radicado No. YO.2024-14570 del 03 de septiembre de 2024, presentó solicitud de prórroga por un periodo de seis (6) meses adicionales a lo establecido en el parágrafo primero del artículo segundo de la Resolución No. 500.36.23-1399 del 20 de septiembre de 2023, mencionando:

"Por medio del presente, y en calidad de autorizado por la Corporación para ocupar el cauce de las Caño las Tomas para la ejecución del proyecto denominado "AMPLIACIÓN DE COBERTURAS DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL BARRIO VILLA JULIANA Y SECTOR SUROCCIDENTAL DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE HATO COROZAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE", cuyo contratista es el consorcio INTER-PLUVIAL con NIT 901776939-9, quien manifiesta la necesidad de solicitar prórroga del permiso de ocupación de cause sobre el caño Las Tomas antes mencionado por un periodo de seis (6) meses.

Dicha solicitud se fundamenta en las siguientes razones:

1 Debido a que el acuerdo comercial de compra de la tubería 1200 mm PEAD SN4 alcantarillado estructurada de 48" y la tubería 900 mm PEAD SN8 estructurada (36"), se realizó en su totalidad, con la empresa DISTRIFELCA, ellos manifiestan que el fabricante de dicho material ha tenido inconvenientes por el incremento de la demanda en tubería y accesorios especiales a nivel nacional, lo cual ha generado que los procesos de producción se intensifiquen y aumenten los tiempos de los procesos de calidad por lo cual se retrasan los despachos; en la actualidad, se ha presentado un retraso de 60 días, en la entrega del material, aunque la empresa hace entregas parciales no ha cumplido con la totalidad de la compra, dado que la tubería es el principal producto en las actividades que se están ejecutando en obra, no es posible seguir avanzando con la instalación.

Con base en la anterior situación manifestada se considera necesario autorizar la prórroga por un plazo adicional de 6 meses contados a partir de la fecha que vence el permiso actualmente autorizado.

Debido a los factores anteriormente expuestos, solicitamos a la Corporación Autónoma de la Orinoquia "CORPORINOQUIA" se nos otorgue esta autorización para prorrogar dicho permiso, lo cual nos permitirá concluir de manera satisfactoria y conforme a los estándares de calidad requeridos".

Que mediante comunicación No. 500.5.3.24-09667 de fecha 15 de noviembre del 2024, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, informó al MUNICIPIO DE HATO COROZAL, identificado con Nit. 800.012.638-2, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de prórroga de la vigencia de la Resolución No. 500.36.23-1399 del 20 de septiembre de 2023, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No.500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante radicado No. YO.2025-05394 del 15 de abril de 2025, el MUNICIPIO DE HATO COROZAL, solicitó reliquidación del servicio de evaluación, en razón a que no efectuó el pago dentro del plazo inicialmente establecido.

Que mediante comunicación No. 500.29.1.25-06426 del 13 de agosto de 2025, CORPORINOQUIA, procedió a reliquidar y actualizar el valor de los servicios de evaluación.

Que obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 5638 del 25 de agosto de 2025 y comprobante de ingreso de consignación No. 3847 del 27 de agosto de 2025, por un valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESO M/CTE ($1.417.771), correspondiente al pago de los servicios ambientales.

Que, con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud, se requiere que se surta el proceso de Evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, a fin de verificar la información y documentación allegada por el peticionario, realizar visita técnica en caso de considerarse necesario y, en consecuencia, emitir el correspondiente concepto técnico.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA - CORPORINOQUIA

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, señala entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 8); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículo 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar la áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (artículo 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (artículo 80).

El Artículo 209 de la Constitución Política señala que:

> *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Así mismo, el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*"

Así mismo a través del numeral 11, Artículo 3 del citado Código en relación con los principios orientadores de las actuaciones administrativas, señala que: "*En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa (...).*

Por su parte, el Decreto 2811 de 1974 en el Artículo 55 en cuanto al término de duración de los permisos, y sobre sus prórrogas, dispuso:

"ARTICULO 55. La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo. (...)".

Así mismo, el artículo 35 del Decreto Ley 019 de 2012, respecto a las solicitudes de renovación o prórrogas de permisos, licencias o autorizaciones, señala lo siguiente:

"ARTICULO 35. Solicitud de Renovación de Permisos, Licencias o Autorizaciones. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior".

Que, de conformidad con las consideraciones jurídicas expuestas y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos para dar inicio al trámite administrativo ambiental, esta Autoridad Ambiental considera procedente iniciar la evaluación de la solicitud de prórroga del término para la ejecución de las obras autorizadas mediante la Resolución No. 500.36.23-1399 del 20 de septiembre de 2023, correspondiente al permiso de ocupación de cauce otorgado en el marco del proyecto "AMPLIACIÓN DE COBERTURAS DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL BARRIO VILLA JULIANA Y SECTOR SUROCCIDENTAL DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE HATO COROZAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE".

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el MUNICIPIO DE HATO COROZAL, identificado con Nit. 800.012.638-2, bajo el consecutivo No. YO.2024-14570 del 03 de septiembre de 2024, tendiente a evaluar una solicitud de prórroga del término para la ejecución de las obras autorizadas mediante la Resolución No. 500.36.23-1399 del 20 de septiembre de 2023, correspondiente al permiso de ocupación de cauce otorgado en el marco del proyecto "AMPLIACIÓN DE COBERTURAS DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL BARRIO VILLA JULIANA Y SECTOR SUROCCIDENTAL DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE HATO COROZAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE".

PARÁGRAFO: Las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al trámite de solicitud del permiso ambiental, se llevarán en el expediente No. 500.29.1.23-053.

ARTICULO SEGUNDO: Se ordena la evaluación de la documentación presentada por el MUNICIPIO DE HATO COROZAL, por parte de personal designado en el proceso de evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, quienes deberán verificar la información allegada, realizar visita técnica en caso de considerarse necesario y emitir el correspondiente Concepto Técnico de evaluación.

ARTÍCULO TERCERO: Si dentro del trámite tendiente a evaluar la presente solicitud, se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo tramite, el peticionario deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado por CORPORINOQUIA, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 17 de la ley 1755 de 2015 "*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*". Si pasado un mes de hechos los requerimientos de complementar los requisitos, los documentos o informaciones adicionales sin obtener respuesta alguna por parte del peticionario, se entenderá que ha desistido de la solicitud.

PARÁGRAFO: Allegada la información requerida o vencido el término de requerimiento de información, se deberá continuar con el trámite de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al municipio de HATO COROZAL, en la calle 12 No. 8 - 13 del municipio en mención, correo electrónico: despacho@hatocorozal-casanare.gov.co, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Articulo 67 y ss., de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificada de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez

surtido este trámite dejar en el expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO: Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99/93.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HEILER MARTIN RICAURTE AVELLA
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Proyectó: Yenny Lelay Guerrero Riaño
Profesional de Apoyo – Proceso Evaluación SCCA
CPSP 120.12.13.26-162 de 2026

Revisión jurídica: Mélida Pastrana
Profesional Universitario SCCA

Fecha proyección: 07/05/2026